

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP.
Vigencias 2019-2020

CGR- CDM No. 34
Noviembre 2021

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP.
VIGENCIAS AUDITADAS 2019 – 2020

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice contralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor Delegado Minas y Energía	Orlando Velandia Sepúlveda
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisora	Yoli Margarita Ochoa González
Gerente Departamental Caquetá	Luis Alfredo Carballo Gutiérrez
Contralor Provincial – Ejecutivo	Jair Aldana
Supervisor Encargado	Pedro José Fajardo Oliveros
Líder de auditoría	Hugo Jaramillo Bolaños
Auditores	Claudia Andrea Ramírez Camacho Octavio Rojas Silva Sandra Patricia Váquiro Ortiz
Ingeniero de apoyo	Jorge Eliecer Galindo Gómez

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
2.1.1 Objetivo General	6
2.2 FUENTES DE CRITERIOS.....	7
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	9
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	11
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	11
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA..	13
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	13
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	13
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	14
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	22
4.1 RESULTADOS GENERALES DEL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	22
4.2 OBJETIVO 1. PROCESO DE CONTRATACION.....	22
HALLAZGO No. 1. Acta de liquidación contrato CON 20-058EC. (A)	23
HALLAZGO No. 2. Base de datos de transformadores. (A)	24
HALLAZGO No. 3. Acciones de Administración. Contrato CON20-08EC. (A)	29
4.3 OBJETIVO 2. PROCESO DE CARTERA Y RECAUDO	31
4.4 OBJETIVO 3. PROCESO SUBSIDIOS DE ENERGÍA.....	34
4.5 OBJETIVO 4. ATENCION DENUNCIAS	37
4.6 OBJETIVO 5. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	37
5. ANEXOS	38
5.1 ANEXO No. 1. MATRIZ DE HALLAZGOS	39

1. CARTA DE CONCLUSIONES

84111-
Bogotá D.C.

Doctor
GERARDO CADENA SILVA
Gerente General
Electrificadora del Caquetá S.A. ESP.
Correo electrónico: gerardo.cadena@electrocaqueta.com.co
Carrera 1 No.35-99 Barrio el Cunday
Florencia - Caquetá

Asunto: Informe Final Auditoría de Cumplimiento

Respetado Doctor Cadena.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de Cumplimiento sobre los recursos ejecutados mediante la contratación por la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., para la prestación del servicio de energía eléctrica vigencias 2019 y 2020, verificación del recaudo y cartera, aplicación de subsidios, seguimiento al Plan de mejoramiento y atención de las denuncias ciudadanas asignadas.

Es responsabilidad de la Administración del Electrocaquetá S.A- ESP., el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables con la misión institucional, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La última auditoría practicada a la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., realizada por la CGR, se llevó a cabo en el año 2018 en la modalidad de auditoría de cumplimiento, evaluando la vigencia 2016 y 2017.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por Electrocaquetá S.A. ESP., en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA- de la CGR, establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Caquetá.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de la República consideró pertinentes

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría fue: Evaluar el cumplimiento de la normatividad que le aplica a Electrocaquetá, en lo relacionado con la contratación, el recaudo y cartera y la asignación de subsidios de energía.

2.1.1 Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a Electrocaquetá en la ejecución de los recursos públicos, en el desarrollo de su objeto social.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

2.2 FUENTES DE CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Constitución Política de Colombia:

Artículos 2, 209, 267, 333, 334, 365 y 370.

Ley 80 de 1993.

Artículo 3. De los fines de la contratación Estatal.

Código Civil.

Artículo 1501. Cosas esenciales, accidentales y de naturaleza de los contratos.

Artículo 1603. Ejecución de la buena fe.

Ley 87 de 1993

Artículo 2. – Objetivos del Sistema de Control Interno.

Ley 142 DE 1994. servicios públicos domiciliarios.

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 143 de 1994

Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

Ley 734 del 5 de febrero de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011.

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por la cual se Fortalece el Control fiscal.

Código de Comercio de Colombia - Decreto 410 del 27 de marzo de 1971. –.

Resolución No. 7350 del 29 de noviembre de 2013 de la CGR. Por la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e informes – SIRECI.

Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo."

Ley 1150 de 2007: "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Decreto Nacional No. 1082 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

Conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

- 2263 del 17 de marzo de 2016. Prohibición de modificar el objeto de los contratos por medio de la figura de la adición contractual.
- 2324 del 12 de diciembre de 2017. Prohibición para la administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal.

Ley 142 de 1994.

Resolución CREG No. 108 de 1997 Artículos 3 y del 29 al 42
Resolución CREG No. 094 de 2004 Artículo 5 y 11.

Ley 1117 de 2006 Por la cual se expiden normas sobre normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2.
Artículo 3º. aplicación de subsidios.

Resolución CREG No. 355 de 2004
Artículo 1. Consumo de subsistencia:

Resolución CREG No. 108 de 1997.

Decreto No.798 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para el sector minero - energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)

Criterios específicos de la Gestión contractual.

Acuerdo No. 013 de 2019 por medio del cual la Junta Directiva de la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP, expide el reglamento de contratación.

VE-GC-P-6 La Electrificadora del Caquetá tiene establecido el procedimiento Facturación y recaudo.

VE-GC-P-10 La Electrificadora del Caquetá establece el procedimiento de Autorización de descuentos.

VE-GC-P-17 La Electrificadora del Caquetá tiene establecido el procedimiento para desviaciones significativas.

VE-GC-P-9 La Electrificadora del Caquetá establece el procedimiento liquidación servicio provisional.

VE-GC-P- 22 Procedimiento de Electrocaquetá - Gestión recuperación de cartera

RESOLUCION CREG 108 del 03 de julio de 1997. - comisión de Regulación de Energía y Gas.

Resolución CREG 096 de 2004

Por la cual se dictan disposiciones sobre el sistema de comercialización prepago, se modifica la Resolución CREG 108 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

Resolución CREG 355 de 2004

Por la cual se modifica el consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica.

Contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios con condiciones uniformes de energía eléctrica

RESOLUCIÓN No. 186 DE 2010 Ministerio de Minas y Energía - Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

Criterios de Cumplimiento de Plan de Mejoramiento (Guía de Auditoría de Cumplimiento CGR).

El seguimiento a las acciones de mejora busca determinar la efectividad de las acciones preventivas y/o correctivas implementadas por la entidad para subsanar las inconsistencias o incumplimientos detectados.

Criterios de Cumplimiento para Atención de Denuncias.

Resoluciones OGZ 619 de 2017 y OGZ 0665 de 2018 de la CGR.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría estuvo enfocado en el Macroproceso Adquisición de Bienes y Servicios, que incluyó el proceso de Contratación y el Macroproceso Producción de

Bienes y Prestación de Servicios, en el cual se incluyeron los procesos de Recaudo, Cartera y Subsidios. Con base en las muestras seleccionadas y las estrategias de auditoría, se determinó su cumplimiento, ello se realizó a través de la verificación de la aplicación de los principios de la función administrativa, Código de Comercio, Reglamento de Contratación, Manual de Administración y demás normatividad legal vigente aplicable.

Conforme a la información suministrada por la entidad se estableció que en las vigencias 2019 y 2020, la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., suscribió 130 contratos, por \$20.247.83 millones, en cumplimiento del proceso de distribución y comercialización de energía, en el proceso auditor y teniendo en cuenta el tamaño se seleccionó una muestra de 31 contratos por valor de \$9.591.71 millones, que corresponden al 47,37% del valor total del universo de los contratos.

Durante el desarrollo de la auditoría del proceso de Recaudo y Cartera, mediante prueba de análisis, se verificó las acciones adelantadas por Electrocaquetá, S.A. ESP., durante las vigencias 2019 y 2020.

Se examinó los lineamientos establecidos en el instructivo de facturación y recaudo, verificando el cumplimiento normativo por medio de la revisión documental, verificación del sistema de facturación y análisis del cumplimiento de recaudo por cada vigencia. Así mismo se evaluó el cumplimiento al procedimiento de Gestión de Normalización y Gestión de Recuperación de cartera, validando expedientes de cobro y políticas de cobro persuasivo.

En cuanto a la asignación de subsidios en el desarrollo de la auditoría se verifica la información allegada de las vigencias 2019 y 2020 por “ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. a los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Departamento del Caquetá, con el fin de determinar si cumple con los criterios de auditoría establecidos, controles diseñados por la entidad, aplicados para mitigar los riesgos en la asignación de subsidios.

Son usuarios subsidiados en el sector eléctrico los pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 de conformidad con el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y los Decretos 847 de 2001 y 201 de 2004, que reglamentan y establecen los procedimientos de liquidación, cobro, recaudo y manejo de los subsidios y de las contribuciones de solidaridad en materia del servicio de energía eléctrica.

Son usuarios contribuyentes obligados al pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, tales como, los industriales, los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y los usuarios comerciales.

Teniendo en cuenta lo normado, el trabajo se enfoca en verificar que la asignación de subsidios de acuerdo con la muestra seleccionada, cumpla con los criterios de auditoría identificados, que estos sean aplicados de manera correcta para mitigar los riesgos que se observen en el proceso de asignación de subsidios.

El cálculo y refrendación de las tarifas a aplicar, trimestralmente lo efectúa el Comité de Comercialización, una vez aprobado y validado para aplicación, el subgerente comercial ordena la aplicación de las tarifas. De esta actuación y aprobación queda registrada en las actas que se reportan al Ministerio de Minas y Energía el cual realiza el cruce de la información y envía las observaciones con la depuración, y en ellas se evidencia la evaluación y la aprobación del cálculo de las tarifas a aplicar en cada periodo, en la vigencia 2019 y la vigencia 2020, en las cuales se realiza mediante una reunión trimestral.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.

En la ejecución de la presente auditoría no se establecieron limitaciones que afectaran su alcance para el ejercicio auditor.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del Control Interno¹ se realizó de acuerdo con la metodología implementada por la Contraloría General de la República, aplicable a las Auditorías de Cumplimiento, se obtuvieron los siguientes resultados:

Control Interno Institucional

Se procedió a realizar la evaluación del Control interno Institucional para los cinco componentes, donde se establecieron veinticuatro (24) ítems, que arrojaron una calificación ponderada de 1,455 puntos, lo que permite conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es **Eficiente**.

Evaluación del Diseño de Controles.

Como resultado de esta actividad, se determina la evaluación del diseño de controles con una calificación promedio de 1,000 y ponderada al 20% de 0,200.

Evaluación de Efectividad de los Controles

¹ Guía de Auditoría de Cumplimiento CGR

Con base en los hallazgos obtenidos en desarrollo de la auditoría, se determinó la evaluación de la efectividad de los controles, con una calificación de 1,573 y ponderada al 70% de 1,108.

Cuadro No. 10 Evaluación de Control Interno

I. Evaluación del control interno Institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		7	1.5714285			
B. Evaluación del riesgo		3	1.6666666			
C. Sistemas de información y comunicación		7	1.5714285			
D. Procedimientos y actividades de control		6	1			
E. Supervisión y monitoreo		4	1.5			
Puntaje total por componentes			1			
Ponderación			10%			
Calificación total del control interno Institucional por componentes			0.146			
			Adecuado			
Riesgo combinado promedio			MEDIO			
Riesgo de fraude promedio			BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		24.000	24.000	1.000	20%	0.200
B. Evaluación de la efectividad		24.000	38.000	1.583	70%	1.108
Calificación total del diseño y efectividad						1.308
						Adecuado
Calificación final del control interno						1.455
						Eficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz de control interno – Guía Auditoría de Cumplimiento. Elaboró. Equipo Auditor.

La calificación final del control interno está basada en los resultados obtenidos en la evaluación de cada componente, en lo referente a las irregularidades de tipo administrativo que se relacionan a continuación:

- Acta de liquidación con deficiencia en el valor de factura, registro de pagos posteriores a la firma del acta, indicación de estar a paz y saldo si haberse realizado los pagos, o indicar el recibo a satisfacción sin haberse entregado por parte del contratista el informe final, este se entregó en fecha posterior.
- En la base de datos de los transformadores de energía se evidencian varias inconsistencias: algunos equipos no se encuentran registrados en estos listados, varios de ellos no están debidamente identificados al no indicar el número y la marca, igualmente existen equipo con números repetido algunos en más de una ocasión y varios equipos identificados con letras que no corresponden a ninguna marca de transformadores.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto sin reservas.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la administración de los recursos por parte de la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, descritos en el numeral 3.2, salvo en lo referente a las deficiencias de incumplimiento de tipo administrativo, relacionadas con cifras incorrectas en actas de liquidación de dos (2) contratos, igualmente registros con inconsistencias en la base de datos de los transformadores eléctricos.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó tres (3) hallazgos administrativos.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,



ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo - Director de Vigilancia Fiscal

Revisó: Yoli Margarita Ochoa González - Supervisora Nivel Central

Pedro José Fajardo Oliveros - Supervisor Encargado

Elaboró: Equipo Auditor

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del asunto o materia de contratación, recaudo y cartera y subsidios de energía, fueron:

3.1 Objetivos Específicos.

1. Evaluar y conceptuar sobre los proyectos y contratación suscrita por Electrocaquetá en las vigencias 2019 y 2020 respecto del cumplimiento de las normas internas contenidas en los manuales de contratación e interventoría de la empresa, así mismo seleccionar un número significativo de contratos relacionados con las pérdidas de energía y la tercerización de los contratos.
2. Evaluar la gestión del área de comercialización de Electrocaquetá en lo relacionado con el cumplimiento de la gestión de recaudo y cartera, para las vigencias 2019 y 2020.
3. Evaluar los subsidios aplicados a los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, suministrado por Electrocaquetá sobre las vigencias 2019 y 2020, conforme a la normatividad aplicable.
4. Atención de denuncias.
5. Realizar seguimiento a la efectividad del Plan de mejoramiento.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORIA

Constitución Política de Colombia:

Artículo 2. Fines esenciales del Estado.

Artículo 209. Los principios de la función administrativa.

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada con libres, dentro de los límites del bien común.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.

Artículo 365. Los servicios públicos con inherentes a la finalidad social del Estado.

Artículo 370. Corresponde al presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Ley 80 de 1993.

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal

Código Civil.

Artículo 1501. Cosas esenciales, accidentales y de naturaleza de los contratos.

Artículo 1603. Ejecución de la buena fe.

Ley 87 de 1993

Artículo 2. – *Objetivos del Sistema de Control Interno.*

a. Proteger los recursos de la organización.

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones (...)

c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional. **e.** Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos.

g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismo adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

LEY 142 DE 1994. servicios públicos domiciliarios

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 143 de 1994

Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

Ley 734 del 5 de febrero de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011.

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por la cual se Fortalece el Control fiscal.

Código de Comercio de Colombia - Decreto 410 del 27 de marzo de 1971. –.

Artículo 1. Aplicabilidad de la Ley comercial.

Artículo 824. Formalidades para obligarse.

Artículo 826. Contratos escritos. Firmas.

Artículo 871. Principio de la buena fe.

Artículo 944. Derecho de exigir factura.

Artículo 947. Obligación de pagar el precio.

Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes

Resolución No. 7350 del 29 de noviembre de 2013 de la CGR. Por la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e informes – SIRECI.

Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo."

Ley 1150 de 2007: "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Decreto Nacional No. 1082 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

Criterios específicos de la Gestión contractual.

Acuerdo No. 013 de 2019 por medio del cual la Junta Directiva de la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP, expide el reglamento de contratación.

- Artículo 4. Principios Rectores.
- Artículo 5. Principios especiales.
- Artículo 6. Proponentes y contratistas.

Fase precontractual

- Artículo 14. Reglas sobre la adecuada planeación
- Artículo 16. Sondeo de mercado.
- Artículo 17. Estructuración del proceso de selección.
- Artículo 21. Evaluación de ofertas.
- Artículo 22. Sin solicitud de ofertas.
- Artículo 23. Con solicitud de ofertas.

Fase Contractual.

- Artículo 26. Perfeccionamiento de los contratos.
- Artículo 27. Negociación directa.

- Artículo 28. Celebración del contrato
- Artículo 30. Garantías contractuales.

Fase finalización de la relación contractual.

- Artículo 34. Terminación del contrato.
- Artículo 35. Liquidación de contratos.

Supervisión

Acuerdo No. 004 de enero 30 de 2009 – Manual de Administración de la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP.

- Artículo 5°. Designación de administradores
- Artículo 7°. Clases de Administración.
- Artículo 8°. Actividades que comprende la administración.
- Artículo 9°. Funciones del Administrador
- Artículo 11°. Procedimiento para adicionar, prorrogar, modificar o suspender un contrato.

Conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

- 2263 del 17 de marzo de 2016. Prohibición de modificar el objeto de los contratos por medio de la figura de la adición contractual.
- 2324 del 12 de diciembre de 2017. Prohibición para la administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal.

Criterios Específicos – Recaudo, Cartera y subsidios.

Ley 142 de 1994. Artículo 128.

Definió el contrato de condiciones uniformes.

Contrato de Servicios Públicos Domiciliarios con condiciones uniformes.

(Capítulo IV: De la factura) Cláusulas de la 23 a la 32 y

(Capítulo V: Determinación del consumo) Cláusulas 33 a la 39.

Resolución CREG No. 094 de 2004 Artículo 5 y 11.

Ley 1117 de 2006 Por la cual se expiden normas sobre normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2.

Artículo 3°. Aplicación de subsidios. Su vigencia se dio hasta el mes de diciembre de 2014 y en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2.

Modificado por el artículo 1 Ley 1428 de 2010, modificado por el artículo 17 Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 297 Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2022) prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022.

Resolución CREG No. 355 de 2004
Artículo 1. Consumo de subsistencia:

Captura y registro de consumo de energía.

Resolución CREG No. 108 de 1997.
Artículo 3° - Criterios Generales.
Artículo 4° - Contrato de servicios públicos.
Artículo 29° - Periodos de facturación.
Artículo 30° - Falta de medición por acción u omisión.
Artículo 35° - Liquidación de los consumos.

Decreto No.798 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para el sector minero - energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)
Artículo 3. Extensión del pago diferido de los servicios públicos domiciliarios (...)
Artículo 4. Financiación del pago diferido de los servicios públicos domiciliarios (...)

VE-GC-P-6 La Electrificadora del Caquetá tiene establecido el procedimiento Facturación y recaudo.

Cargue de lecturas y novedades

Resolución CREG No. 108 de 1997.
Artículo 31° - Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios con medición individual.
Artículo 33°-Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios con medición colectiva.

Análisis de consumo

Resolución CREG No. 108 de 1997.
Artículo 37° - Investigación de desviaciones significativas.
Artículo 38° - Facturación en caso de desviaciones significativas.
Artículo 39° - Restablecimiento económico por desviaciones significativas.
Artículo 40° - Plazo máximo para realizar investigación de desviaciones significativas
Artículo 44° - Cobro de varios servicios públicos
y el cobro de servicio no facturado por error u omisión.

VE-GC-P-10 La Electrificadora del Caquetá establece el procedimiento de Autorización de descuentos.

VE-GC-P-17 La Electrificadora del Caquetá tiene establecido el procedimiento para desviaciones significativas.

Liquidación:

Resolución CREG No. 108 de 1997.

Artículo 34° - Determinación del consumo facturable para usuarios residenciales localizados en zonas de asentamientos subnormales.

Artículo 35° - Liquidación de los consumos.

Artículo 47° - Prohibición de exoneración.

VE-GC-P-9 La Electrificadora del Caquetá establece el procedimiento liquidación servicio provisional.

VE-GC-P- 22 Procedimiento de Electrocaquetá - Gestión recuperación de cartera

RESOLUCION CREG 108 del 03 de julio de 1997. - comisión de Regulación de Energía y Gas.

Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3°. Criterios Generales

Artículo 4°. Contrato de servicios públicos.

Artículo 30°. Falta de medición por acción u omisión.

Artículo 31°. Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios con medición individual.

Artículo 32°. Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios que carecen de medición individual por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social.

Artículo 33°. Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios con medición colectiva.

Artículo 34°. Determinación del consumo facturable para usuarios residenciales localizados en zonas de asentamientos subnormales.

Artículo 35°. Liquidación de los consumos.

Artículo 36°. Facturación oportuna.

Artículo 37°. Investigación de desviaciones significativas.

Artículo 38°. Facturación en caso de desviaciones significativas.

Artículo 39°. Restablecimiento económico por desviaciones significativas.

Artículo 40°. Plazo máximo para realizar la investigación de desviaciones significativas y el cobro de servicios no facturados por error u omisión.

Artículo 41°. Contenido de las facturas.

Artículo 42°. Requisitos mínimos de la factura.

Artículo 44° - Cobro de varios servicios públicos.

Resolución CREG 096 de 2004

Por la cual se dictan disposiciones sobre el sistema de comercialización prepago, se modifica la Resolución CREG 108 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5o. Modificar el literal a) del Artículo 35°. de la Resolución CREG 108 de 1997,

Resolución CREG 355 de 2004

Por la cual se modifica el consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica.

Artículo 1°. Consumo de subsistencia. Se establece el consumo de subsistencia en 173 kWh – mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh – mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CON CONDICIONES UNIFORMES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CAPITULO IV. - DE LA FACTURA

- CLAUSULA 23. Mérito ejecutivo de las facturas.
- CLAUSULA 24. Constitución en mora
- CLAUSULA 25. Requisitos de la factura
- CLAUSULA 26. Periodos de facturación.
- CLAUSULA 27. Cobros inoportunos
- CLAUSULA 28. Oportunidad y lugar de entrega de la factura.
- CLAUSULA 29. Intereses moratorios.
- CLAUSULA 30. Copia de la lectura.
- CLAUSULA 31. Facilidades de pago
- CLAUSULA 32 Exoneración en el pago.

CAPITULO V. - DETERMINACION DEL CONSUMO.

- CLAUSULA 33. Determinación del consumo facturable.
- CLAUSULA 34. Usuarios que no cuenten con medición individual por razones de orden técnico, de seguridad, interés social o por encontrarse en asentamientos subnormales.
- CLAUSULA 35. Determinación del consumo facturable para suscriptor o usuarios que cuenten con medición individual.
- CLAUSULA 36. Procedimiento para estimar el consumo facturable por acción u omisión en la medición de las partes.

CLAUSULA 37. Procedimiento para estimar el consumo facturable cuando el medidor ha sido retirado par revisión o calibración o se esté investigando una desviación significativa.

CLAUSULA 38. Consumo facturable a suscriptor o usuarios con medidor de prepago.

CLAUSULA 39. Facturación del consumo para las áreas comunes de los conjuntos habitacionales.

RESOLUCIÓN No. 186 DE 2010 Ministerio de Minas y Energía - Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

Artículo 4°. Límite Máximo de Subsidio.

Artículo 5°. Tarifa calculada en el mes de inicio para el consumo básico o de subsistencia.

Artículo 6°. Verificación del límite máximo de subsidio para el mes de inicio

SUBSIDIOS SEGÚN ESTRATO

Estrato 1

Subsidio máximo del consumo reducido hasta 60%.

Estrato 2

Subsidio máximo del consumo reducido hasta 50%.

Estrato 3

Subsidio máximo del consumo reducido hasta 15%.

Criterios de Cumplimiento de Plan de Mejoramiento (Guía de Auditoría de Cumplimiento CGR).

El seguimiento a las acciones de mejora busca determinar la efectividad de las acciones preventivas y/o correctivas implementadas por la entidad para subsanar las inconsistencias o incumplimientos detectados. Para la evaluación de la efectividad del Plan de Mejoramiento, se determinará si las situaciones de incumplimiento comunicadas en el informe persisten al momento de realizar el seguimiento o si por el contrario fueron subsanadas.

Criterios de Cumplimiento para Atención de Denuncias.

Resolución OGZ 619 de 2017 estableció lineamientos para la implementación del nuevo modelo de gestión de trámite, atención y seguimiento de las denuncias y de los demás derechos de petición en la Contraloría General de la República y Resolución OGZ 0665 de 2018 por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES DEL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado se presentaron incorrecciones en registros con datos relacionados con el acta de liquidación en dos contratos, igualmente se evidenciaron deficiencias en la base de datos de los transformadores de energía eléctrica de propiedad de Electrocaquetá S.A. ESP.

4.2 OBJETIVO 1. PROCESO DE CONTRATACION.

En lo relacionado con los recursos de contratación se evaluó y conceptuó sobre la contratación suscrita por ELECTROCAQUETA S.A. ESP., en las vigencias 2019 y 2020, respecto del cumplimiento de las disposiciones internas contenidas en el Reglamento de Contratación y Manual de Administración y demás normas que le son aplicables en contratación estatal, especialmente los principios de la función administrativa.

La contratación que suscribe la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., estuvo regulada para la vigencia 2019 por el Manual de contratación aprobado mediante acuerdo No. 025 del 21 de noviembre de 2008 y para la vigencia 2020 por el Reglamento de contratación aprobado mediante acuerdo No. 013 del 02 de octubre de 2019, y rige desde el 1 de noviembre de 2019.

El total de la contratación suscrita por la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., en las vigencias materia de la auditoria fue de 130 contratos por \$20.247.83 millones, de los cuales se evaluaron en los aspectos legales y formales 31 contratos en cuantía de \$9.591.71 millones, equivalentes al 47.37% del valor total del universo de los contratos.

Cuadro No. 01
Contratos auditados por vigencia
Cifras en millones

Universo contractual			Muestra		
Vigencia	No. Contratos	Valor	No. Contratos	Valor	Contratos - %
2019	62	\$ 10,823.14	16	\$ 5,694.18	52.61%
2020	68	\$ 9,424.69	15	\$ 3,897.53	41.35%
TOTAL	130	\$ 20,247.83	31	\$ 9,591.71	47.37%

Fuente: Electrocaquetá S.A. ESP. – Reporte contratación. Elaboró. Equipo Auditor

Verificada la ejecución del proceso contractual de la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., durante las vigencias auditadas, se puede concluir que se dio cumplimiento a

la normatividad contractual establecida por la entidad auditada; sin embargo, se detectaron situaciones de incumplimiento que se detallan en los siguientes hallazgos:

HALLAZGO No. 1. Acta de liquidación contrato CON 20-058EC. (A)

El Reglamento de Contratación de la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., expedido mediante acuerdo de la Junta Directiva No. 013 del 02 de octubre de 2019, establece lo siguiente: *Artículo 35. Liquidación de contratos. En los contratos de obra, en los de tracto sucesivo y en los demás que lo requieran, deberá estipularse que procede la liquidación de los mismos de común acuerdo entre las partes contratantes. (...)*

Según la Cláusula Décima Octava del contrato señala: DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

El Manual de Administración de la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., adoptado mediante acuerdo No. 004 del 30 de enero de 2009 de la Junta Directiva, indica lo siguiente: *Artículo 2° PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración debe desarrollarse con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y preservación ambiental, y por lo tanto los empleados o particulares que ejerzan esta actividad serán responsable de los daños que causen por culpa o dolo en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 4°. ALCANCES DE LA ADMINISTRACION. Las actividades de Administración contemplan temas técnicos, administrativos, financieros y económicos del contrato, e inician cuando el contrato queda debidamente perfeccionado, es decir, desde la firma. Para realizar un control y seguimiento contractual eficaz, el Administrador debe verificar el cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones, en atención a las disposiciones legales vigentes que rigen la actividad contractual, (...)

La Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., suscribió el contrato **CON20-058EC** del 22/10/2020, cuyo objeto fue: "Suministrar postes de concreto para el mantenimiento del sistema eléctrico propiedad de Electrocaquetá S.A. ESP." Con un plazo de ejecución de dos (2) meses, desde la aprobación de las garantías.

El 3 de diciembre de 2020 se suscribe el Acta de terminación de mutuo acuerdo y liquidación del contrato, en la cual se evidencia datos que no son concordantes con los soportes del contrato.

En el punto 3. Balance Financiero, se relaciona el valor de la factura No. FEV 327 del 18/11/2020 \$23.905.590,00, cifra que no corresponde con monto de la factura que hace parte del expediente contractual debido a que su valor es por \$23.907.590,00, igualmente se relacionan los comprobantes de egresos Nos. 202004715 y 202004702 del 14/12/2020 y el 202004813 del 18/12/2020, y en el acta se indica que el contrato

fue cancelado en su totalidad mediante estos tres desembolsos, lo cual no se ajusta a la realidad del momento de la realización y firma del documento (03/12/2020), como se puede observar los pagos fueron realizados en fechas posteriores.

En el artículo segundo del Acta de terminación de mutuo acuerdo y liquidación del contrato, se registra que las partes se declaran a Paz y Salvo, lo que no sería lo adecuado, debido a que para esa fecha no se habían realizado pagos al contratista, como consta en los comprobantes de pago relacionados anteriormente de fechas 14 y 18 de diciembre de 2020.

Las anteriores situaciones se ocasionan por deficiencias en la supervisión o administración del contrato, debilidades en el Sistema de Control Interno, registro de documentos de hechos posteriores al documento que se elabora, falta de análisis y revisión de los documentos por parte de quienes lo suscriben. Generando incertidumbre al registrarse datos que no corresponden con el momento de la elaboración y suscripción del acta de terminación de mutuo acuerdo y liquidación del contrato. Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad.

En cuanto a la observación No. 2. Acta de liquidación contrato CON20-058EC (A)

De acuerdo a la observación realizada referente al acta de terminación por mutuo acuerdo y de liquidación del contrato CON20-58EC, nos permitimos aclarar que tanto el valor de la factura No. FEV 327 del 18/11/2020 referenciada en el punto del balance financiero del contrato y la fecha de suscripción del acta de liquidación son inconsistencias se debe a un error humano de digitación, que pueden presentarse en la redacción de los documentos al momento de usar plantillas de documentos similares de vigencias anteriores.

Análisis de la respuesta de la entidad

La Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., manifiesta en la respuesta que el valor de la factura FEV 327 del 18/11/2020 y la fecha de suscripción del acta liquidación, son inconsistencias por error humano, la empresa con la respuesta acepta las irregularidades comunicadas.

HALLAZGO No. 2. Base de datos de transformadores. (A)

Artículo 209, Constitución Política. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”*

La Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., tiene establecido el Código de Ética y conducta empresarial el cual define la defensa de las más altas normas de comportamiento ético y pretende que todos y cada uno de sus empleados desarrollen sus actividades de tal manera que cumpla una serie de principios, fundamentados en la transparencia, la honestidad y la equidad.

El numeral 2. PRINCIPIOS, literal e): *“Toda información que se brinde debe ser **exacta**, oportuna y reflejar fielmente los hechos. No deberá de ninguna manera, por su forma o contenido, conducir al receptor a engaño, a cometer algún error o a tomar una decisión equivocada.”* (Negrilla fuera de texto)

En la revisión adelantada a la base de datos de los transformadores de energía de propiedad de Electrocaquetá S.A. ESP., se evidenciaron varias inconsistencias:

El transformador No. 119798 marca SIEMENS de 30 KV, fue enviado para reparación según los soportes (remisión #6 del 22/11/2019) del contrato de servicio No. **CON19-052EC**, una vez revisado el transformador, el contratista lo entregó a Electrocaquetá S.A. ESP., mediante acta de devolución de transformadores no reparables, con el fin de proceder a dar de baja, sin embargo, según la relación de transformadores entregada por Electrocaquetá S.A. ESP., con corte a 30/12/2020 aparece un transformador con el mismo número, marca y capacidad, como instalado en servicio.

Se adelantó verificación de algunos de los transformadores que fueron enviados a reparación mediante contratos CON19-052EC y CON20-049EC, evidenciando que varios de estos equipos no se encuentran en el listado de los transformadores remitido por la Electrocaquetá S.A. ESP., (ejemplo: 389806; 367664; 399860; 354046; 255875; 358199; 359111; 261264;), igualmente, al comparar los datos registrados en los contratos de reparación vs el listado de transformadores, se observan varios transformadores con el mismo número, pero con marca diferente, (Ejemplo: 368726; 399887; 255910; 372942; 255878; 410264; 404255; 352466; 363774; ...)

En relación con los transformadores comprados mediante contrato de suministro No. CON20-037EC de 2020, no aparece registrado en el listado entregado por la empresa, el equipo identificado con el No. 447518 marca SIEMENS de 5 KV.

En el listado de los transformadores de la empresa, se registran cien (100) equipos sin marca y de estos ochenta y siete (87) no tienen número o serial, lo que indica que estos equipos no están debidamente identificados, generando riesgo de pérdida, extravío o hurto, sin que la empresa tenga como identificarlo.

Se tienen varios equipos con número de identificación y marca repetidos (368108, 302164, 404324, 030, 164517, 151177, 858), también se evidencian transformadores que tienen número repetido, en la cual uno tiene marca y el otro está sin identificar, (181176, 149492, 136040, 248637, 261211, 52133, 49560, 9453788, 25668).

En la muestra objeto del seguimiento, se evidenció que en la relación de transformadores se registra equipos con el mismo número hasta cuatro (4) veces, como es el caso del equipo identificado con el número 1167, (dos (2) con marca RYMEL de 15 y 45 KV, uno con marca SIEMENS de 45 KV y el otro sin identificar de 50KV) y tres (3) veces el equipo número 143390, (dos (2) con marca ABB de 37.5 KV y uno (1) sin identificar de 50 KV)

En el listado de transformadores con corte al 30/12/2020, se relaciona el estado en que se encuentra cada uno de los equipos, presentando al parecer datos desactualizados en razón a que se indica el estado PARA REPARAR en varios equipos que fueron reparados mediante contrato CON20-49EC y recibidos por la empresa en los meses de noviembre y diciembre de 2020 (393179, 393187, 402375, 405726 y 405862).

En la base de datos de transformadores entregada por la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., se presentan cuatrocientos catorce (414), una cantidad importante de equipos, con marca CDM, letras que al parecer no corresponden a ninguna marca de transformadores.

Lo anterior se ocasiona por deficiencias en el Sistema de Control Interno, incumplimiento al principio de publicidad contemplado en los principios de la función administrativa y en la exactitud de la información de acuerdo con el código de ética y conducta empresarial, errores de registro en la base de datos de transformadores a pesar de la importancia de estos equipos para la prestación del servicio de energía por parte de Electrocaquetá S.A. ESP. Estas deficiencias generan duda e incertidumbre con la información que es producida y entregada por la entidad, poniendo en riesgo el control de estos equipos al no estar identificados claramente. Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad.

En cuanto a la observación No. 3. Base de datos de transformadores (A)

En atención a la observación de varios de los transformadores enviados a reparación mediante contratos CON19-52EC y CON20-49EC y no se encuentran en el listado enviado se debe a errores de digitación al momento de subir la información al sistema, en cuanto a la duplicidad de números de serie pero con marca diferente, es de aclarar

que esto es normal, ya que los fabricantes tienen su propia codificación para los transformadores y algunas veces coinciden los números de serie diferenciándose por la marca.

El transformador con número de serie 405723 marca MAGNETRON de 5 kVA, si aparece en el listado enviado, específicamente en el ítem 2382; El transformador que se reporta en la observación con número de serie 447518 marca SIEMENS de 5kVA está mal relacionado en el reporte, ya que bajo el contrato CON20-37 de 2020 no se adquirió un transformador con dicho número de serie, se adquirió un con número de serie 447528 marca SIEMENS de 5kVA, el cual si se encuentra reportado en el ítem 1759 del reporte enviado.

En cuanto a la observación sobre transformadores que en el sistema no aparecen con número de serie o marca, es de aclarar que estos activos fueron instalados antes del año 2010 y la información se está recopilando poco a poco, para lo cual también se está gestionando la realización de un inventario de activos.

Para los transformadores que se presentan duplicidad en el sistema, se realizará una verificación tanto en el sistema como en campo para verificar las inconsistencias presentadas.

En listado de transformadores reparados que se presentan como “PARA REPARAR” en el reporte (393179, 393187, 402375, 405726 y 405862), se debe a que la actualización en el sistema se realizó en el mes de enero de 2021, por lo tanto, no aparecieron como reparados en el registro enviado a corte 31/12/2020.

Los equipos que se muestran con marca CDM son equipos reparados y que han sido cargados al sistema con la marca de la firma que los repara, para lo cual ELECTROCAQUETA S.A. ESP, realizará la respectiva verificación para actualizar estos registros con la marca original de cada transformador.

Para subsanar las inconsistencias en el registro de transformadores, ELECTROCAQUETA S.A. ESP., está tomando medidas como es la actualización del registro de transformadores en los sistemas SPARD y SIEC, con el fin de tener el registro en dos sistemas y así tener un soporte y que haya coincidencia para que no se vuelvan a presentar casos como los mencionados, adicionalmente ELECTROCAQUETA S.A. ESP., se encuentran realizando el proceso precontractual para realizar el inventario de todos los equipos de su propiedad (Reconectores, Transformadores, Transformadores de corriente, Transformadores de potencial, Interruptores, Seccionadores, etc.) y cargarlos en un nuevo sistema que llevará toda la información necesaria con el fin de tener un mayor control de los activos y que no se presenten discrepancias y no poner en riesgo el control de los diferentes equipos.

Análisis de la respuesta de la entidad

La Electrificadora del Caquetá S.A. ESP indica lo siguiente: En cuanto la duplicidad de números con marca diferente se indica que los fabricantes tienen su propia codificación para los transformadores y algunas veces coinciden los números; sin embargo, la entidad no allegó ningún soporte que se logre constatar lo indicado, por lo cual se mantiene la deficiencia.

En relación con el transformador nuevo adquirido mediante el contrato CON20-37 No.405723 marca MAGNETRON de 5 kva, si se encuentra en el listado entregado, como se indica en la respuesta, por consiguiente, esta presunta irregularidad se retira del hallazgo.

Se indica por parte de la empresa que el transformador 445718 no fue adquirido y se registró con error por el 447528 que si fue adquirido en el contrato CON20-37.

Lo que se evidencia en el expediente contractual es lo siguiente:

El transformador No. 447518 marca SIEMENS de 5 kva, aparece en los equipos nuevos adquiridos mediante contrato No. CON20-37 como se observa en los folios 930 y 932, soportes que corresponden a los documentos “protocolos de pruebas para transformadores” y “Certificado de garantía No. 068842” del transformador 447518; igualmente el transformador con número de serie 447528 marca SIEMENS de 5 kva, también fue adquirido según contrato CON20-37 como se registra en los folios 921 y 923, en los cuales se adjuntan los documentos “protocolos de prueba para transformadores” y “Certificado de garantía No. 068821” respectivamente, del equipo número 447528.

En atención a lo anterior, el no estar relacionado el transformador No. 447518 en el reporte entregado por ELECTROCAQUETA S.A. ESP., no obedece a error en un número ya que el transformador 447528 también aparece adquirido según los soportes del contrato CON20-37.

En relación con los transformadores que no tienen serie o marca, la empresa señala que son equipo instalados antes del 2010, con la respuesta de la entidad confirma lo indicado en la observación.

En relación con los transformadores duplicados en el sistema, se indica que se hará verificación para verificar las inconsistencias, con la respuesta la empresa acepta la irregularidad.

En cuanto al estado de transformadores para reparar, en el reporte se indica que a 30/12/2020 no se tenía actualizado el sistema, en consecuencia, se mantiene la irregularidad y preocupa que al cierre de una vigencia no se tenga la información debidamente depurada y con los datos reales o exactos como lo señala el código de Ética y conducta empresarial de ELECTROCQUETA S.A. ESP.

En cuanto a los transformadores identificados con marca CDM, la empresa indica que corresponde a la marca de la firma que los repara, lo cual la empresa hará verificación para corregir la marca, con la respuesta se confirma la irregularidad que se presenta con los registros de la marca de estos equipos.

En atención a lo anterior se modificó la observación, en cuanto al transformador No. 405723 marca MAGNETRON de 5 kva, que si se encuentra registrado en la relación entregada por la entidad y por lo cual se retiró del hallazgo.

Las demás deficiencias dadas a conocer en la observación, se mantienen como hallazgo al no ser aclaradas o controvertidas por la entidad.

HALLAZGO No. 3. Acciones de Administración. Contrato CON20-08EC. (A)

El Manual de Administración de la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., adoptado mediante acuerdo No. 004 del 30 de enero de 2009, establece que la administración de un contrato tiene como objeto: *“Artículo 3° OBJETO DE LA ADMINISTRACIÓN. En cumplimiento de los deberes empresariales, ELETROCAQUETA S.A. ESP., debe adelantar seguimiento, control y vigilancia sobre los bienes, servicios y obras que contrate, de conformidad con la justificación, las condiciones de la oferta, especificaciones, propuestas y contratos que suscriba, en términos de calidad, cantidad precio y plazo, para lo cual debe designar un Administrador como responsable de esta actividad”*. Igualmente, el Artículo 2° señala: *“PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración debe desarrollarse con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y preservación ambiental, y por lo tanto los empleados o particulares que ejerzan esta actividad serán responsable de los daños que causen por culpa o dolo en el ejercicio de sus funciones”* y finalmente el artículo Artículo 4° indica: *“ALCANCES DE LA ADMINISTRACION. Las actividades de Administración contemplan temas técnicos, administrativos, financieros y económicos del contrato, e inician cuando el contrato queda debidamente perfeccionado, es decir, desde la firma.*

Para realizar un control y seguimiento contractual eficaz, el Administrador debe verificar el cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones pactadas, en atención a las disposiciones legales vigentes que rigen la actividad contractual, (...)

La Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., suscribió el contrato **CON20-08EC** del 01/02/2020, cuyo objeto fue: "APOYAR A LA GERENCIA DE GESTIÓN ENERGÉTICA DE ELECTROCAQUETÁ S.A. ESP, EN LA GESTIÓN SOCIAL Y LA RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA", Con un plazo de ejecución de once (11) meses, desde la aprobación de las garantías.

El 17 de diciembre de 2020, se entrega cuenta de cobro por parte de la contratista; así mismo, el 21 de diciembre de 2020 se emite certificado de cumplimiento por parte del Gerente de Gestión Energética (E), que determina el cumplimiento de las actividades del último mes de ejecución del contrato (diciembre); igualmente, se expide comprobante de egreso No. 202002005 de fecha 23 de diciembre de 2020 y finalmente se visualiza entrega del informe final por parte de la contratista, de fecha 04 de enero de 2021 y recibido en Of. 54 del 05 de enero de 2021.

Por lo anterior se advierte y determina presunto incumplimiento al procedimiento determinado en el "CAPITULO 3. ESTRUCTURA ECONOMICA Y FINANCIERA. 3.1 ESPECIFICACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS PARA LA EJECUCIÓN. FORMA DE PAGO: ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. pagará el valor en mensualidades vencidas, previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades y de acuerdo a los lineamientos establecidos en las condiciones de oferta, certificación de cumplimiento a satisfacción del administrador, previa verificación cumplimiento indicadores establecidos en las condiciones de ofertas, soportes del pago de seguridad social y certificación de contador público o revisor fiscal de encontrarse al día y a paz y salvo en el pago de nómina".

Igualmente, presuntamente infringe lo establecido en la cláusula QUINTA del contrato **CON 20-08-EC**: "VALOR. EL valor del presente contrato es la suma de: CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$103.675.000) MCTE. SEXTA: FORMA DE PAGO: LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. "ESP", pagará el valor del contrato en once (11) mensualidades vencidas, por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$9.425.000) cada una previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades de acuerdo a los lineamientos establecidos en las condiciones Sin Solicitud de Oferta, certificación de cumplimiento a satisfacción del administrador y previa verificación por parte del administrador del cumplimiento de los indicadores de gestión de acciones realizadas establecidos en el numeral 5.1. del proceso Sin Solicitud de Ofertas, soportes del pago de seguridad social y certificación de contador público o revisor fiscal de encontrarse al día y a paz y salvo en el pago de nómina, aportes a salud y parafiscales del personal, acompañado de los antecedentes disciplinarios y tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público y soportes de pago de seguridad social".

Por lo tanto, el administrador presuntamente trasgrede lo establecido en la cláusula QUINTA del Contrato CON20-08EC, debido a que, para el pago mensual respectivo, el administrador debió recibir primero el informe mensual, antes de generar una certificación acreditando paz y salvo de cumplimiento por parte de la Contratista. Así las cosas, el administrador acredita que la contratista está a Paz y Salvo, lo cual, no se ajusta a la realidad de ese momento, debido a que para la fecha de presentación de certificación de cumplimiento emitida por el administrador (21/12/2020), la contratista no había presentado el informe mensual No.11, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

La anterior situación se ocasiona por deficiencias en la supervisión o administración del contrato; certificación de documentos sin el lleno de los requisitos y recibo de los documentos para tal fin (Informe del Contratista), falta de análisis y revisión de los documentos por parte de quienes lo generan, actuaciones contrarias a lo normado. Ocasionando errores en la emisión del comprobante de pago al emitirse con fecha anterior a la remisión del informe final por parte de la contratista.

Respuesta de la entidad

En cuanto a la Observación No. 4. Acciones de Administración. Contrato CON20-08EC

A pesar de que las actividades correspondientes al mes de diciembre de 2020 se ejecutaron en su totalidad, tal como se evidencia en el informe del 4 de enero de 2021, se realizó la certificación sin la correcta verificación de todos los requisitos establecidos en los documentos contractuales. Lo anterior en concordancia a lo manifestado por la Contraloría a deficiencias en la supervisión o administración del contrato.

Análisis de la respuesta de la entidad

La Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., en la respuesta confirma la deficiencia en la supervisión y administración del contrato y acepta las irregularidades comunicadas, por lo tanto, la observación se aprueba como hallazgo.

4.3 OBJETIVO 2. PROCESO DE CARTERA Y RECAUDO

Mediante pruebas de análisis, se verificaron las acciones adelantadas por Electrocaquetá S.A. ESP., y se constató la eficiencia y eficacia en la recuperación de la cartera del ente auditado, de acuerdo con la facturación entregada.

4.3.1 Gestión de facturación y recaudo

Se revisó aleatoriamente el procedimiento de facturación, realizado en la parametrización del Sistema de Información Electrónica Comercial SIEC3, con el fin de verificar tarifas aplicadas, normatividad referente a los intereses moratorios y convenios de recaudo con las entidades financieras.

De la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., se recibió la información electrónica correspondiente a la facturación del último trimestre de los periodos fiscales 2019 y 2020, la cual fue seleccionada, de forma aleatoria, para ser objeto de la auditoría fiscal y se constata que la información reflejada en los archivos Excel corresponda a la información reflejada en el Sistema de facturación SIEC3.

Una vez analizada la información suministrada en archivo de Excel del reporte mensual detallado de la facturación y reporte mensual contable para las vigencias auditadas, se pudo constatar que lo reflejado en el sistema es consistente y, así mismo, se realiza revisión en campo del sistema SIEC y aleatoriamente se verifica que efectivamente los datos corresponden con exactitud en el sistema contable.

RECAUDO VIGENCIAS FISCALES 2019 Y 2020.

Se realiza análisis de la información del recaudo de las vigencias 2019 y 2020 respectivamente.

Cuadro No. 02
Facturación y recaudo vigencia 2019
Cifras en millones

SECTORES	FACTURACIÓN		RECAUDO		DIFERENCIA	INDICE
	CANTIDAD	%	TOTAL	%	CANTIDAD	%
RESIDENCIAL	37.424,56	39,36	37.512,61	39,67	88,05	100,24
COMERCIAL	32.460,04	34,14	31.587,24	33,40	-872,80	97,31
INDUSTRIAL	5.739,98	6,04	5.749,30	6,08	9,32	100,16
OFICIAL	13.325,83	14,02	14.014,20	14,82	688,36	105,17
AL. PUBLICO	5.916,38	6,22	5.499,90	5,82	-416,48	92,96
PROVISIONAL	209,75	0,22	196,49	0,21	-13,27	93,68
TOTAL	95.076,54	100	94.559,74	100	-516,81	99,46

Fuente: Gerencia Comercial – 2019

El recaudo durante la vigencia 2019 fue de \$94.559,74 millones frente a una facturación de \$95.076,54 millones. El cumplimiento porcentual estuvo en el 99,46%. Es de precisar, que en los valores de recaudo del periodo 2019, se incluyen montos de recuperación de cartera de periodos anteriores.

Cuadro No. 03
Facturación y recaudo vigencia 2020
 Cifras en millones

SECTORES	FACTURACIÓN		RECAUDO				DIFERENCIA	INDICE
	CANTIDAD	%	VIGENCIA	CARTERA	TOTAL	%	CANTIDAD	%
RESIDENCIAL	40.639,24	44,62	32.521,44	5.181,86	37.703,30	43,59	-2.935,94	92,78
COMERCIAL	28.199,20	30,96	22.840,67	3.490,80	26.331,47	30,44	-1.867,74	93,38
INDUSTRIAL	4.601,38	5,05	3.580,89	747,98	4.328,87	5,00	-272,51	94,08
OFICIAL	11.910,77	13,08	9.270,17	3.464,05	12.734,21	14,72	823,45	106,91
AL. PUBLICO	5.688,11	6,25	3.961,71	1.413,25	5.374,96	6,21	-313,16	94,49
PROVISIONAL	33,81	0,04	26,05	0,00	26,05	0,03	-7,76	77,06
TOTAL	91.072,51	100	72.200,92	14.297,94	86.498,87	100	-4.573,64	94,98

Fuente: Gerencia Comercial – 2020

Para la vigencia 2020 el promedio de recaudo fue del 94.98%, que corresponde a \$86.498.87 millones, con respecto a \$ 91.072.51 millones facturados. Es de aclarar, que en los valores de recaudo del periodo 2020, se incluyen montos de recuperación de cartera de periodos anteriores.

Durante la vigencia 2019 se evidencia un buen comportamiento en recaudo y en la gestión, con un índice de cumplimiento de 99,46%. Para la vigencia 2020 debido a decretos expedidos por el gobierno en desarrollo de la emergencia sanitaria-COVID19, se denota la disminución del recaudo y el aumento de la cartera con mayor énfasis en el sector residencial. Sin embargo, la gestión persuasiva realizada por la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., logró sobrellevar la situación de emergencia y alcanzó un índice de cumplimiento de 94,98%.

4.3.2 Gestión de cartera

Se verifica documentalmente el procedimiento de Gestión de recuperación de cartera y se realizó revisión de sistema contable para verificar el cierre contable y la calidad de la cartera.

Igualmente, se examinó el procedimiento de calificación de la cartera y los expedientes de cobro persuasivo y coactivo respectivamente. El objetivo de la auditoría es establecer si se realiza el procedimiento adecuado, que garantice el cobro eficiente de la cartera. Para la gestión de la cartera morosa la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP, realiza un contrato de prestación de servicio-outsorsing, que garantice el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos establecidos en el cobro de cartera, realizando el cobro pre-jurídico y jurídico correspondiente.

La ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A ESP, cumple con los lineamientos establecidos en el marco normativo de la entidad, igualmente se evidencia concordancia entre el sistema de facturación comercial y el contable lo que refleja organización en sus procesos.

Finalmente, la disminución del recaudo para la vigencia 2020, es razonable debido a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en desarrollo de la emergencia sanitaria-COVID19.

4.4 OBJETIVO 3. PROCESO SUBSIDIOS DE ENERGÍA.

Se evaluó los subsidios aplicados a los usuarios del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica, suministrado por Electrocaquetá S.A. ESP., durante las vigencias 2019 y 2020, conforme la norma aplicable.

Para el año 2019 ELECTROCAQUETA S.A. ESP., prestó servicio a 107.660 usuarios, distribuidos en 98.870 residenciales (57.787 Estrato I; 26.499 Estrato II; 12.916 Estrato III y 1.668 Estrato IV) y 8.790 no residenciales

De los subsidios del año 2019 por \$ 28.214.19 millones, le fueron entregados al estrato I \$19.328.85 millones, para una participación del 68.51 %, para usuarios de estrato II, se concedieron subsidios por \$ 7.772.59 millones, con una participación del 27.55 % y para usuarios de estrato III se otorgaron subsidios por \$1.112.75 millones, con una participación del 3.94%, del total de los subsidios entregados.

Cuadro No. 04
Subsidios por estrato vigencia 2019
Cifras en millones

SUBSIDIOS - VIGENCIA 2019				
TRIMESTRE	ESTRATO I	ESTRATO II	ESTRATO III	TOTAL
Uno	\$ 5,780.43	\$ 1,890.12	\$ 166.04	\$ 7,836.59
Dos	\$ 5,007.93	\$ 1,854.61	\$ 233.91	\$ 7,096.45
Tres	\$ 4,144.37	\$ 1,980.24	\$ 350.45	\$ 6,475.06
Cuatro	\$ 4,396.12	\$ 2,047.62	\$ 362.35	\$ 6,806.09
TOTALES	\$ 19,328.85	\$ 7,772.59	\$ 1,112.75	\$ 28,214.19
Participación %	68.51 %	27.55 %	3.94 %	100.00 %

Fuente: Electrificadora del Caquetá S.A. ESP. Elaboró: Equipo Auditor.

Para el año 2019 se otorgaron subsidios por parte de la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP por valor total de \$28.214,19 millones, se recaudaron en la vigencia

\$5.388,05 millones por concepto de contribuciones y se recibieron giros del FSSRI del Ministerio de Minas y Energía por valor de \$19.884,67 millones.

Cuadro No. 05
Contribuciones vigencia 2019
Cifras en millones

CONTRIBUCIONES - VIGENCIA 2019	TOTAL
Trimestre Uno	\$ 1,369.91
Trimestre Dos	\$ 1,308.44
Trimestre Tres	\$ 1,300.22
Trimestre Cuatro	\$ 1,409.48
TOTAL, CONTRIBUCIONES 2019	\$ 5,388.05

Fuente: Electrificadora del Caquetá S.A. ESP. Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 06
Giros recibidos vigencia 2019
Cifras en millones

GIROS RECIBIDOS AÑO 2019	TOTAL
Trimestre Uno	\$ 8,733.91
Trimestre Dos	\$ 1,755.25
Trimestre Tres	\$ 9,301.17
Trimestre Cuatro	\$ 94.34
TOTAL GIROS - VIGENCIA 2019	\$ 19,884.67

Fuente: Electrificadora del Caquetá S.A. ESP. Elaboró: Equipo Auditor.

Para el año 2020 ELECTROCAQUETA S.A. ESP., prestó servicio a 111.290 usuarios, distribuidos en 102.322 residenciales (72.374 Estrato I; 22.664 Estrato II; 6.252 Estrato III y 1.032 Estrato IV) y 8.968 no residenciales

De los subsidios del año 2020 por \$ 27.829.92 millones, le fueron entregados a usuarios del estrato I \$18.958.05 millones, para una participación del 68.12 %, para usuarios de estrato II, se concedieron subsidios por \$ 7.660.54 millones, con una participación del 27.53 % y para usuarios de estrato III se otorgaron subsidios por \$1.211.33 millones, con una participación del 4.35%, del total de los subsidios entregados.

Cuadro No. 07
 Subsidios por estrato vigencia 2020
 Cifras en millones

SUBSIDIOS - VIGENCIA 2020				
TRIMESTRE	ESTRATO I	ESTRATO II	ESTRATO III	TOTAL
Uno	\$ 4,837.64	\$ 2,213.75	\$ 378.96	\$ 7,430.35
Dos	\$ 4,445.52	\$ 1,966.53	\$ 337.23	\$ 6,749.28
Tres	\$ 4,246.54	\$ 1,880.82	\$ 336.48	\$ 6,463.84
Cuatro	\$ 5,428.35	\$ 1,599.44	\$ 158.66	\$ 7,186.45
TOTALES	\$ 18,958.05	\$ 7,660.54	\$ 1,211.33	\$ 27,829.92
Participación %	68.12 %	27.53 %	4.35 %	100.00 %

Fuente: Electrificadora del Caquetá S.A. ESP. Elaboró: Equipo Auditor.

Para el año 2020 se otorgaron subsidios por parte de la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP por valor total de \$27.829,92 millones, se recaudaron en la vigencia \$4.697,44 millones por concepto de contribuciones y se recibieron giros del FSSRI del Ministerio de Minas y Energía por valor de \$32.974,11 millones.

Cuadro No. 08
 Contribuciones vigencia 2020
 Cifras en millones

CONTRIBUCIONES - VIGENCIA 2020	TOTAL
Trimestre uno	\$ 1,429.06
Trimestre dos	\$ 905.56
Trimestre tres	\$ 1,080.98
Trimestre cuatro	\$ 1,281.84
TOTAL CONTRIBUCIONES 2020	\$ 4,697.44

Fuente: Electrificadora del Caquetá S.A. ESP. Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 09
 Giros recibidos vigencia 2020
 Cifras en millones

GIROS RECIBIDOS AÑO 2020	TOTAL
Trimestre Uno	\$ 5,281.35
Trimestre Dos	\$ 14,874.22
Trimestre Tres	\$ 2,886.58
Trimestre cuatro	\$ 9,931.96
TOTAL GIROS - VIGENCIA 2020	\$ 32,974.11

Fuente: Electrificadora del Caquetá S.A. ESP. Elaboró: Equipo Auditor.

En desarrollo de las actividades de Cálculo de tarifa base a aplicar por Electrocaquetá para todo el proceso de asignación tarifario SUI; Calculo mensual de tarifa de subsistencia con base en SUI, a aplicar a kilovatios de consumo subsidiados, determinación de estratificación, aplicación de código altura del municipio sobre el nivel del mar, verificación de casos críticos, y revisión de los reportes de facturación del último trimestre (octubre, noviembre y diciembre) de las vigencias 2019 y 2020 y el reporte de facturación subsidiada al Ministerio de Minas y Energía, la entidad las ejecutó sin inconvenientes, y no se encontró alguna deficiencia que ameritara comunicar como observación.

4.5 OBJETIVO 4. ATENCION DENUNCIAS

Durante el período de ejecución de la auditoria de cumplimiento no se recibieron denuncias y/o elementos de origen ciudadano relacionados con recursos de la Electrificadora del Caquetá S.A. ESP., o con la materia auditada.

4.6 OBJETIVO 5. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento fue estructurado por la entidad, en cumplimiento a la circular No. 05 del 11 de marzo de 2019, trazados con base en la implementación del plan de mejoramiento Contraloría General de la República vigencia 2017, suscrito el 14/01/2019, con fecha de inicio 4/02/2019, reportado mediante el sistema de rendición electrónica de cuentas e informes SIRECI de manera oportuna, donde se relacionan las acciones cumplidas con corte a 30 de junio de 2021, en las fechas establecidas, el plan consta de 24 acciones de mejoramiento, correspondiente a 8 hallazgos.

En el proceso de auditoria se procedió a verificar que el Plan de Mejoramiento registrado en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes SIRECI, se haya cumplido con las acciones correctivas propuestas durante la vigencia 2019 y/o 2020, mediante seguimiento realizado por la oficina de control interno en cada una de las acciones de mejoramiento.

Se procede a la revisión, cruce de información y análisis documental allegado por la entidad en el desarrollo de la auditoria, concerniente a los 8 hallazgos que contempla el plan de mejoramiento, evidenciando que la entidad ha realizado un avance de ejecución en las actividades, con novedades de replanteo de las actividades con fechas de ejecución a 31/12/2021.

Evaluados los resultados obtenidos, con base en el análisis de efectividad, la CGR argumenta, que las actividades del Plan de Mejoramiento verificados y evaluados, cumplieron con la realización de los ajustes de implementación de las acciones de mejoramiento técnicas subsanando las debilidades, por lo tanto, se establece que el Plan de Mejoramiento estructurado e implementado por Electrocaquetá S.A.S, E.S.P es efectivo.

5. ANEXOS

5.1 ANEXO No. 1. MATRIZ DE HALLAZGOS

No.	DENOMINACIÓN DE HALLAZGO	A	D	F	Valor Fiscales	IP	PAS	\$BA	P	OI
1	Hallazgo No. 2. Acta de liquidación contrato CON 20-058EC.	X								
2	Hallazgo No. 3. Base de datos de transformadores.	X								
3	Hallazgo No. 4. Acciones de Administración. Contrato CON20-08EC.	X								